

U. MARTI ✓



16605

Equeros Valle

ario

Telfs. 21 17 59 y 21 18 75

agona

210022

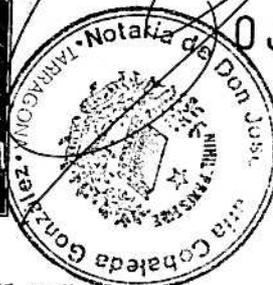
220806

Rapel

REGISTRO MERCANTIL TARRAGONA		Número <u>586</u>
N.º <u>230</u> D. <u>19</u>		Fecha <u>24-3-83</u>
<h1>Escritura</h1>		
de		
<u>CONSTITUCION DE SOCIEDAD "EMPRESA MUNICIPAL</u>		
<u>MIXTA D'AIGUAS DE TARRAGONA, SOCIEDAD ANONIMA"</u>		
Otorgada por		
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA		
Y		
LA SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTOS URBANOS		
Y RURALES, S.A., (SAUR)		
A favor de		
---		

G 0654598





0 J9725101

CLASE 8ª

NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS. -----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "EMPRESA MUNICIPAL MIX

TA D'AIGUAS DE TARRAGONA, SOCIEDAD ANONIMA"

En TARRAGONA, mi residencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. —

Ante mí, FERNANDO SEQUEROS VALLE, Notario/ del Ilustre Colegio de Barcelona, previa designación en turno oficial, -----

COMPARECEN

DE UNA PARTE: -----

El ILMO Sr. DON JOSEP-MARIA RECASENS Y COMES, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad. -----

Y Don PONCIO MASCARO FORCADA, Secretario de dicha Corporación. -----

Y DE OTRA: -----

G 0654710

EXMO. Sr. Don RAMON GÚARDANS VALLES, casado, Abogado

y vecino de Barcelona (Via Layetana, 30). D.N.I.

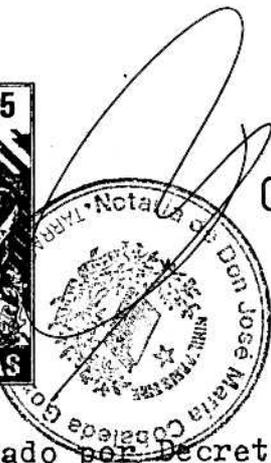
nº 37.564.397. -----

Todos mayores de edad. -----

I N T E R V I E N E N

a).- El Ilmo. Sr. Don Josep-Maria Recasens i Comes, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, de Tarragona, cargo que me acredita por notoriedad, hallándose especialmente facultado para este otorgamiento por la - Corporación Municipal de su presidencia, en sus sesiones extraordinarias del Pleno, celebradas el 30 de Julio de 1982 y el 10 de Marzo de 1983, según se acredita mediante certificaciones libradas el 14 de Febrero de 1983 y el 11 de Marzo de 1983, por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, - Don Poncio Mascaró Forcada, con el Vº Bº del Sr. Alcalde compareciente, cuyas firmas conozco y - considero legítimas, que uniré a esta matriz.--

b).- Don Poncio Mascaró Forcada, interviene a los efectos previstos en el número 5º del artículo 143 del Reglamento de Funcionarios de la Ad



0J9725102

CLASE 8ª

ministración Local, aprobado por Decreto de 30/  
de Mayo de 1.952. -----

Y c).-Exmo.Sr. Don Ramón Guardans Valles, en nombre  
y representación de la entidad Mercantil Anónima

"SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTOS URBANOS Y RURALES,

S.A." (SAUR), de nacionalidad española, domici-  
liada en Barcelona (Diputación, 353); constitui-

da por tiempo indefinido, en escritura otorgada  
en Barcelona, el 17 de Julio de 1963, ante el -

Notario Don Enrique Gabarró y Samsó, modificada

por otras, la última de fecha 27 de Julio de 1982

otorgada ante el mismo Notario; e inscrita en el

Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 1.295,

folio 46, de la sección 2ª de Sociedades, hoja

nº 9.141, nº de identificación fiscal A-08146367.

De los Estatutos por que actualmente se ri-  
ge la Compañía, inserto a continuación los par-



G 0654709

ticulares siguientes, según resulta de la citada escritura de modificación de fecha 27 de Julio de 1.982.

"ARTICULO SEGUNDO.- ... .. = La Sociedad tendrá por objeto el tomar a su cargo, la gerencia, administración y organización de servicios de abastecimiento de agua o depuración de aguas residuales con fines domésticos, agrícolas o industriales, llegando para ello al establecimiento de los oportunos contratos, tanto con empresas o particulares como son Sindicatos de Riego y Municipios, en este caso mediante concesión, gerencia o Empresa Mixta o cualquier otra figura jurídica que en el futuro pudiera establecerse en la Legislación de Régimen Local o Estatal. - La Sociedad procederá asimismo al alumbramiento de aguas subálveas y superficiales en su sentido mas amplio, solicitando en los casos precisos la oportuna concesión, licencia o autorización administrativa.= En los casos en que la Sociedad con



CLASE 28

trato

serv

indu

la

por

de

le

d

c





0 J9725103

CLASE 8ª

trate con particulares o Empresas ~~no~~ desempeñará servicio público alguno si se trata de servicios industriales, por lo que solamente cuando solicite y obtenga una concesión podrá calificarse a la Sociedad como de servicio público.= Asimismo podrá dedicarse a la depuración y saneamiento de aguas residuales, bien para la venta de caudales con destino a riego, bien para la obtención de productos orgánicos. Al propio tiempo la Sociedad podrá dedicarse a la realización de trabajos de conservación y limpieza de redes de alcantarillado, mediante la utilización de equipos especializados, así como a la ejecución de obras hidráulicas en general, tales como estaciones de bombeo, plantas depuradoras, redes de distribución de aguas y de alcantarillado y bocas de incendio.= Dichas actividades podrán también de



0654708

sarrollarse en el extranjero.= .....". -----

El Sr. Guardans Vallé, se halla facultado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Sociedad, celebrada el día 15 de Febrero de 1983, según se acredita con certificación librada en Barcelona el 23 de Febrero siguiente por el Secretario de dicha Junta Don Isidro Aparicio de Ferrater, con el Vº Bº del Sr. Presidente Don José Antonio Linati Bosch, que debidamente legalizada tengo a la vista e incorporo a esta matriz. -----

Y asegurandome Don Ramón Guardans hallarse en el pleno uso de sus facultades de representación, y yo, el Notario, doy fe de que en lo --- transcrito y entrecomillado, no existe nada que altere, modifique, o condicione lo transcrito.-

Conozco a los comparecientes y les juzgo e con capacidad, según intervienen, para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE EMPRESA MUNICIPAL MIXTA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, y a tales efectos -----





0J9725104

CLASE 8ª

EXPONEN

1.- Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta población, en sesión de 30 de Septiembre de 1977, la entidad "Saur", resultó adjudicataria del Concurso para la Concesión de la Explotación del Servicio Municipal de abastecimiento de agua a la Ciudad de Tarragona, al amparo de lo previsto en el artículo 114, 2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. -----

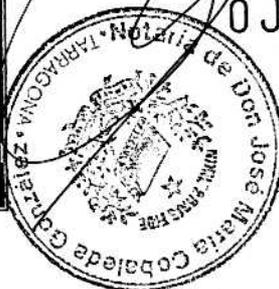
II.- Que tras los trámites reglamentarios, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta Población, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Julio de 1982, aprobó el proyecto de municipalización y procedió a la municipalización, en régimen de libre concurrencia, del Servicio Público de abastecimiento de agua a la --

Ciudad, mediante la forma de gestión por Empresa Mixta con Saur, aprobándose asimismo para la ejecución del acuerdo anterior un protocolo que se transcribe literalmente en el acta de la sesión, cuya certificación ha quedado unida a este instrumento. -----

III.- Que en el apartado 1 de dicho Protocolo se establece que el Ayuntamiento de Tarragona abonará a "Saur", como rescate del servicio/ actualmente a su cargo, la cantidad de dieciseis millones de pesetas (16.000,000,00 pesetas); de los cuales ocho millones de pesetas debían ser/ abonados antes del 31 de Diciembre de 1.982, y/ los restantes ocho millones de pesetas antes del 31 de Diciembre de 1.983, sin devengar interés/ alguno, habiendo sido satisfecha con anterioridad a este acto a "Saur", la primera de dichas/ cifras. -----

IV.- Que, dando cumplimiento a los puntos 8 y 9 del referido protocolo, fueron redactados de común acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento de





0 J9725105

CLASE 8ª

Tarragona y "SAUR", los Estatutos Sociales y el Convenio para la gestión de la Empresa Mixta, - siendo aprobados ambos por acuerdo del Pleno -- Corporativo en sesión de 30 de Septiembre de - 1982 y 10 de Marzo de 1983, y aprobando definitivamente el proyecto de municipalización, y por tanto procediendo a la municipalización en régimen de libre concurrencia del Servicio Público/ de Abastecimiento de Agua a la Ciudad, cuya forma de gestión será una Empresa Municipal Mixta con "SAUR", al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Se une igualmente al final de esta matriz certificación librada de dicha sesión, incluyendo los Estatutos Sociales y el Convenio para la Gestión de la Empresa Mixta, el día 14 de Febrero de 1.983 y el



0654699

11 de Marzo de 1983, por el Sr. Secretario del  
Excelentísimo Ayuntamiento con el Visto Bueno -  
del Ilmo. Sr. Alcalde, que figuran unida a esta  
matriz. -----

V.- Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento  
en sesión ordinaria celebrada el día 13 de -  
Enero de 1.983, se aprobó el Balance-Inventario  
de la explotación de "SAUR", en la Ciudad de Ta  
rragona cuyo valor neto patrimonial asciende a/  
la suma de 56.250.000,00 pesetas y se acordó au  
torizar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para el  
otorgamiento de la escritura pública a fin de -  
formalizar la constitución de la "EMPRESA MUNICI  
PAL MIXTA D'AGUAS DE TARRAGONA, S.A.", cuya cer  
tificación, incluyendo el Balance-Inventario men  
cionado sigue asimismo unida a esta matriz. (Los  
elementos patrimoniales de este Balance-Inventa  
rio están referidos a 30 de Septiembre de 1.982).

Todo lo referido resulta del expediente que  
he tenido a la vista. -----

VI.- Que, de conformidad con todo lo expuesto



CLASE 8ª

to, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados los señores comparecientes, en la forma en que/ respectivamente actúan. -----

O T O R G A N

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Tarragona, representado en este acto por su Alcalde--- Presidente, el Lmo. Sr. Don José María Recasens i Comes, y la Compañía "Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, S.A.", a su vez representada, por Don Ramón Guardans Vallés, fundan y - constituyen una Compañía Mercantil de naturaleza anónima, que se registrará por los siguientes -----



E S T A T U T O S

TITULO I

DE NOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1º.- La Empresa Municipal Mixta ---

D' AIGUAS de Tarragona, Sociedad Anónima", en ana---

grama EMATSA se regirá por los presentes Estatutos y en los que en éstos no se halle previsto, por las normas legales que regulan las Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las adaptaciones que para las Empresas Mixtas determinan el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 y la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955. Al propio tiempo, serán de aplicación las demás disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las Sociedades de tal clase: -----

Artículo 2º.- La Empresa Mixta tendrá como objeto social la prestación del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable con carácter domiciliario en todo el término Municipal de Tarragona. Asimismo, podrá ampliarse a otros servicios públicos conexos.--

En relación con el objeto social podrá la Empresa promover y realizar las captaciones, conducciones, obras y proyectos oportunos para el mejor cumplimiento de su objeto social y en





019725107

CLASE 8ª

relación con el mismo podrá llevar a cabo toda clase de operaciones industriales y financieras y celebrar los actos y estipular los contratos civiles, mercantiles y administrativos que resulten oportunos. -----



Artículo 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio social en Tarragona (Rambla Nova, 127). No obstante podrá trasladarse el domicilio social dentro del término municipal de Tarragona por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos legales. -----

Artículo 4º.- Su duración será la máxima prevista en el art. 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales en las empresas de su género a partir de la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 10

de éstos Estatutos. Las operaciones sociales e  
comenzarán el día del otorgamiento de la escritu  
ra de constitución. -----

## TITULO II

CAPITAL DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 5º.- El capital social es de se--  
senta millones de pesetas. -----

Dicho capital estará representado por seis  
mil acciones ordinarias nominativas de diez mil  
pesetas cada una, numeradas correlativamente --  
del 1 al 6.000. -----

La aportación del Ayuntamiento a la Empre-  
sa será de quince millones de pesetas. Por tanto  
en el momento de su constitución el Ayuntamiento  
de Tarragona, posee el veinticinco por ciento -  
del capital social. -----

Artículo 6º.- Las acciones números 1 al 1500  
ambas inclusive, serán entregadas en su totali-  
dad al Ayuntamiento de Tarragona, completamente  
liberadas por su aportación y las acciones núme  
ros 1.501 al 6.000, ambos inclusive, serán sus-



CLASE 8ª

critas por la corporación particular, quedando/  
igualmente liberadas. -----

Los títulos de las acciones se cortarán de  
talonarios y se inscribirán en el libro especial  
que será llevado de acuerdo con el art. 35 de la  
Ley de Sociedades Anónimas. -----

Los títulos expresarán la denominación de  
la Empresa, su domicilio, fecha de la escritura  
de constitución y Notario autorizante, cifra del  
capital social, valor nominal de la acción, nú-  
mero, carácter ordinario de la misma e indica-  
ción de estar totalmente liberada. Se hará cons-  
tar asimismo, la indicación de no ser transferi-  
bles a extranjeros y fecha de inscripción de la  
Sociedad en el Registro Mercantil. -----

Las acciones podrán agruparse en títulos de  
una, cinco, diez, cien y quinientas acciones y/

G 0654695

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.



en ellos se expresará la firma de dos adminis--  
tradores e irán visadas por la firma autógrafa de  
las personas a quien el Consejo especialmente a  
podere para ello. Las acciones estarán sindica-  
das y solamente serán transmisible a personas  
naturales o jurídicas especializadas en el obje  
to de la Sociedad y en tanto el Ayuntamiento no  
ejerza el derecho de compra, extremo éste que,  
sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º  
y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas  
será transcrito literalmente en la correspondien  
te inscripción en el Registro Mercantil. -----

Artículo 7º.- La Sociedad se reserva el da  
recho de aumentar el capital siempre que lo es-  
time conveniente, con sujeción a las disposicio  
nes legales vigentes y de acuerdo con lo dispues  
to en el art. 107 del Reglamento de Servicios de  
las Corporaciones Locales. -----

Artículo 8º.- Las acciones serán indivisi-  
bles. En su consecuencia, la Sociedad no recono  
cera para cada una mas de un propietario, el --





0 J9725109



CLASE 8ª

cual, por la sola posesión del título, quedará/  
sujeto a los presentes Estatutos y a todos los/  
acuerdos sociales. -----

Artículo 9º.- Ni los accionistas, ni sus -  
herederos o acreedores o demás de sus causaha--  
bientes, por cualquier título, podrán pedir en  
ningún caso la intervención judicial de la Socie--  
dad, ni inmiscuirse en su dirección o adminis--  
tración, ni hacer investigación alguna de ella,  
sino en el tiempo y en la forma que, de confor--  
midad con los art. 109, 110 y concordantes de la  
Ley de Sociedades Anónimas, prescriben éstos Es--  
tatutos. -----

Artículo 10º.- La aportación de todos los/  
particulares se amortizará de acuerdo con lo --  
previsto en el art. 111,3 del Reglamento de Ser--  
vicios de las Corporaciones Locales, mediante -

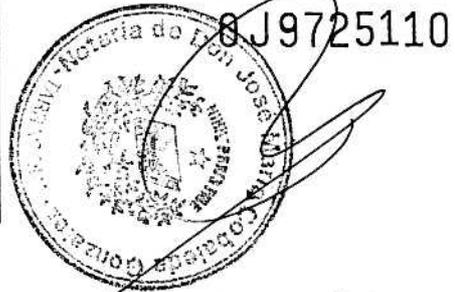


G 654694

la adquisición por parte del Ayuntamiento de to  
do el capital privado de la Empresa. Consecuen-  
temente, el Ayuntamiento deberá adquirir por to  
do el 31 de Diciembre de 1.985, un diez por cien-  
to del capital social, por todo el 31 de Diciem-  
bre de 1.987 un cinco por ciento; por todo el -  
31 de Diciembre de 1.989, un quince por ciento;  
por todo el 31 de Diciembre de 1.990, un cinco  
por ciento; por todo el 31 de Diciembre de 1991,  
un cinco por ciento; y por todo el 31 de Diciem-  
bre de 1.992, otro cinco por ciento, y por tan-  
to la participación del Ayuntamiento en el capi-  
tal social será: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





CLASE 8ª

Porcentajes del capital de la Empresa Mixta que el Ayuntamiento deberá adquirir a partir de 1º de Octubre de 1982

Fecha	Ayuntamiento	SAUR	
1-10-82	25%	75%	-
31-12-85	35%	65%	10%
31-12-87	40%	60%	5%
31-12-89	55%	45%	15%
31-12-90	60%	40%	5%
31-12-91	65%	35%	5%
31-12-92	70%	30%	5%



Sin perjuicio de lo previsto en los arts. 44 y 47 de los presentes Estatutos, a partir de 1º de Enero de 1.993, el Ayuntamiento, podrá adquirir en todo o en parte y en cualquier momento el resto del capital que permanezca en manos privadas. Consecuencia de ello y en el caso de que la parte privada fuera titular de menos del 10%

del Capital Social, ésta podrá instar al Ayunta-  
miento, y en dicho momento, la compra del resto  
del Capital, con los mismos criterios de valora-  
ción contenidos en este artículo. -----

A los efectos de adquisición, el valor teó-  
rico de las acciones en cada momento se determi-  
nará de acuerdo con el valor contable de la Em-  
presa, sin que pueda ser inferior al valor nomi-  
nal. A los efectos de la determinación del valor  
de las acciones no se incluirán las reservas a-  
que hace referencia el punto 4 del artículo 369  
de los presentes Estatutos. -----

En todo caso, toda la participación privada  
deberá estar amortizada el último día de funcio-  
namiento de la Empresa. En este supuesto se apli-  
cará como criterio de valoración, el contenido/  
en este propio artículo. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artº.  
6º y concordantés de la Ley de Sociedades Anóni-  
mas, el texto de éste artículo será transcri-  
to literalmente en la correspondiente inscrip--



CLASE 8ª

ción en el Registro Mercantil.-----

Artículo 11º.- Con antelación suficiente y prudencial, al término del plazo fijado para la duración de la Empresa, y de acuerdo con el artículo 4º de éstos Estatutos, el Ayuntamiento - deberá, en su caso, consignar en su presupuesto la diferencia que sea precisa para la completa amortización del capital privado. -----



TITULO III

ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. -----

Artículo 12º.- La Empresa estará regida y gobernada por un Consejo de Administración, quien estará investido de los mas amplios poderes y facultades para su gestión, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley. Dicho Consejo - se compondrá de ocho miembros como mínimo y de nueve como máximo, designandose el Presidente -

0654690

según lo previsto en el artículo 13º.-----

El Presidente ostentará la representación legal de la Sociedad en el ejercicio de todas las acciones y excepciones judiciales y ante los poderes Públicos, y ejecutará las resoluciones del Consejo de Administración. -----

Artículo 13º.—Los Consejeros serán nombrados por cinco años, pudiendo ser reelegidos debiendo cesar con anterioridad al término de su mandato si como consecuencia de la modificación de la participación de capital público y privado en la Sociedad deba producirse una disminución del número de miembros de dicho Consejo.

Durante el período en que la participación privada en la Empresa sea del setenta y cinco por ciento, aquella gozará de cinco representantes y el Ayuntamiento de tres. Dicha proporción se mantendrá sin variación hasta el momento en que la participación municipal alcance el cuarenta por ciento del capital social, en cuyo momento la participación privada seguirá manteniendo



CLASE 8ª

cinco representantes y la municipal designará -  
cuatro, alcanzándose así el total de miembros -  
previstos como máximo en el Consejo de Adminis-  
tración. -----



En el momento en que el Ayuntamiento alcan-  
ce el cincuenta y cinco por ciento del capital,  
designará cinco miembros correspondiendo los cua-  
tro restantes a la representación privada. Cuan-  
do la participación en el capital sea del sesen-  
ta y cinco por ciento municipal y treinta y cin-  
co por ciento privada, se reducirá el número de  
miembros del Consejo, pasando cinco a ser desig-  
nados por el municipio y tres por la participae-  
ción privada. -----

La Presidencia corresponderá a un represen-  
tante de la participación municipal o privada -  
según corresponda a una u otra la mayoría del -

capital. -----

En todo caso, en los últimos cinco años, de funcionamiento de la Empresa, la Presidencia y/ la mayoría del Consejo corresponderá a la Corpo ración Municipal. -----

Artículo 14º.- En caso de producirse alguna vacante antes de la fecha de renovación será cu bierta provisionalmente por el Consejo de Admi- nistración con la persona designada a propuesta de los Consejeros de la serie de las acciones a quienes corresponda la cobertura de dicha vacan- te, sin perjuicio de las facultades que en este orden correspondan al Pleno del Ayuntamiento de Tarragona, cuando se tratase de sustitución de Consejeros por parte Municipal. -----

Artículo 15º.- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante/ leal y responderán frente a la Empresa, frente/ a los accionistas y frente a los acreedores del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán --



CLASE 8ª

exentos de responsabilidades, quienes salvaran su voto en los acuerdos que hubieran causado da

No. -----

Artículo 16º.- El Consejo de Administración designará la persona de dentro o de fuera del propio Consejo que haya de desempeñar el cargo de Secretario y que deberá ostentar la condición de Letrado. Si no es Consejero, asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. ---

Artículo 17º.- Asimismo el Consejo podrá elegir de entre sus miembros a Un Consejero para que, con el caracter de Consejero-Delegado, tenga a su cargo la ejecución de los acuerdos del propio Consejo, con facultad para otorgar poderes a favor del Director de la Sociedad o de otro Consejero para aquellas funciones que no pueda desempeñar personalmente. -----

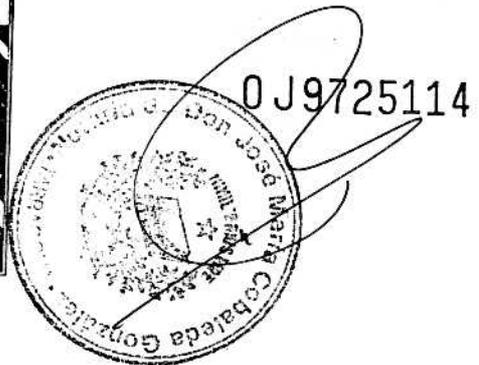
Artículo 189.- El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y cuando menos trimestralmente, mediante convocatoria del Presidente o del Consejero-Delegado o a petición de dos Consejeros. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo adjuntando el orden del día se cursarán con ocho días de anticipación. -----

Cada Consejero tendrá derecho a hacerse representar por uno de sus colegas, mediante delegación cursada por escrito especial para cada sesión. -----

En el caso de enfermedad o ausencia del Presidente actuará en su lugar el Consejero de mayor edad. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que concurren a la reunión presentes o representados la mitad mas uno de sus componentes y que exista representación del capital público y privado, y en segunda convocatoria bastará con la mi



CLASE 8ª

tad mas uno de sus componentes. Entre una y otra convocatoria mediará un plazo máximo de dos días hábiles. Los acuerdos se adoptarán por mayoría/ absoluta de los Consejeros concurrentes sean -- presentes o representados a la reunión válida-- mente constituida. -----



El Consejo no podrá tomar acuerdo que no -- figure en el orden del día salvo hallarse reuni do con asistencia de la totalidad de sus miem-- bros y existir acuerdo unánime de éstos sobre el particular. -----

Sin embargo, requiera para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes del Consejo los siguientes extremos:

- a).- Propuesta de modificación del acta de constitución o de los Estatutos de la Empresa.-

b).- Aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios. -----

c).- Propuesta de aprobación del Balance.-

d).- Delegación permanente de alguna facultad del Consejo en el Consejero-Delegado y designación del Consejo que haya de ocupar tal cargo.

e).- Propuesta de emisión de obligaciones/ y obtención de créditos sean o no con garantía/ hipotecaria. -----

f).- Propuesta de modificación de tarifas/ que deberá efectuarse antes del 1º de Octubre de cada año y que incluirán un programa de actuación al que habrá de sujetarse la dirección de la Empresa. -----

Artículo 19º.- De cada sesión que celebre/ el Consejo se extenderá un acta que será firmada por todos los asistentes y dará fe de la misma la firma del Secretario, Las certificaciones que con referencia a dichas actas se expidan serán libradas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. -----



0J9725115

CLASE 8ª



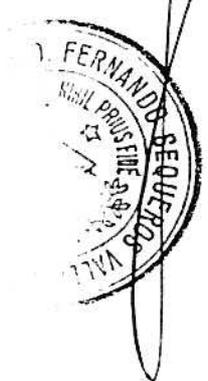
Artículo 20º.- Todos los miembros del Conse

jo, por razón de su cargo de Consejeros y asistencia a las sesiones, percibirán las correspondientes dietas. -----

Artículo 21º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al Consejo de Administración. Aquél por medio de su Presidente o de quien haga sus veces tiene las facultades mas amplias para la gestión y administración de la Sociedad. -----

El Consejo de Administración podrá asimismo otorgar poderes específicos y relacionados con el normal giro de la empresa a los cargos directivos de la misma. -----

Las facultades del Consejo de Administración en forma enunciativa y no limitativa, serán las



siguientes: -----

a) Seguir y firmar la correspondencia, retirar la ordinaria y la certificada, los valores/ declarados, paquetes postales y cobrar las cantidades del giro postal. -----

b) Librar y firmar talones y cheques para/ retirar cantidades de particulares, Sociedades y Bancos, incluso el Banco de España y Banco Exterior de España y sus sucursales en que la Sociedad tenga abiertas cuentas corrientes. -----

c) Librar, aceptar, endosar, pagar, cobrar negociar, protestar y descontar letras de cambio comerciales y financieras. -----

d) Abrir cuentas corrientes de crédito y de ahorro, incluso con garantía prendaria e hipotecaria y disponer de las mismas. -----

e) Constituir y retirar depósitos en metalicos y valores. -----

f) Comprar, vender y negociar efectos y valores. -----



CLASE 8ª

g) Dar conformidad a extractos de cuenta.-

h) Satisfacer cuanto sea de cargo de la So-  
ciedad librando o exigiendo los recibos, facturas  
o cartas de pago. -----

i) Reclamar, percibir y cobrar libramientos  
del Estado, Entidades Autonomicas, Provincia o  
Municipio. -----

j) Reclamar, percibir y cobrar de toda cla-  
se de entidades, organismos oficiales, entidades  
particulares, cuantas cantidades de dinero, cré-  
ditos, intereses y efectos se adeuden a la So-  
ciedad por cualquier título. -----

k) Hacer compras y ventas de primeras mate-  
rias, materiales de consumo, géneros y mercan-  
cias, relacionados con el objeto social. -----

l) Remitir y recibir remesas de géneros y

G 0654685 mercancías, prestar a ellas su conformidad y en

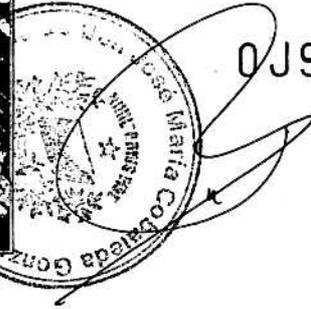


tablar las reclamaciones que procedan contra --  
las casas emisoras hasta la resolución definiti  
va. -----

m) Representar a la Compañía ante toda cla  
se de Ministerios, Subsecretarías, Direcciones  
Generales y Autoridades, Organismos, Corporacio  
nes, Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades --  
Locales Menores y en general todos los Organos  
de la Administración Central, Autónoma y Local,  
presentando escritos, solicitudes y memorias de  
toda índole, efectuando las comparecencias que  
se precisen y siguiendo toda clase de expedien  
tes y trámites hasta su resolución definitiva.--

n) Nombrar y despedir al personal de la Em  
presá, fijando sus retribuciones y remuneración,  
que como norma general será la que resulte de l  
los Convenios Colectivos. -----

o) Intervenir en todas las cuestiones e in  
cidencias que se susciten por motivos laborales  
o de trabajo, acudiendo a la Magistratura del  
Trabajo o defendiéndose ante ella, concurrir a



0J9725117

CLASE 8ª

la conciliación con avenencia o sin ella, absol  
ver posiciones, fijar, pagar o percibir indemni  
zaciones y practicar cuanto en el orden laboral  
y de defensa de los derechos de la Empresa fuera  
menester. -----

p) Representar a la Sociedad ante las Adua  
nas, Compañías Ferroviarias o de Navegación y A  
gencias de transporte, entablando reclamaciones  
y haciendo despachos de géneros. -----

q) Concurrir y tomar parte en subastas y e  
concursos del Estado, Provincia o Municipio y -  
demás corporaciones o particulares de cualesquie  
ra obras y suministros para servicios públicos/  
o privados, hacer posturas y mejorarías, cons--  
tituir y retirar depositos provisionales y defi  
nitivos, presentar proposiciones con arreglo al  
pliego de condiciones, formular reclamaciones y



0654683

protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado y pagar su precio. -----

r) Representar a la Compañía ante las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, suscribiendo actas de inspección de cualquier tipo, formular reclamaciones ante la Administración - contra las bases tributarias fijadas por la Inspección y Oficina de Hacienda y, en general, contra cualquier actuación administrativa de orden fiscal que afecte a la Sociedad. -----

s) Instar, seguir y tramitar hasta su resolución definitiva ante toda especie de autoridades y oficinas, Administración pública, Instituto Español de Moneda Extranjera, Juntas de Tasas Sindicatos, Fiscalías, Tribunales Económico-Administrativos, Tribunales Contencioso-Administrativos en todos los grados e instancias de los respectivos procedimientos con facultad incluso de transigir, absolver posiciones, conciliar, desistir, ratificar y recurrir confirmando en su caso poderes o letrados y Procuradores con todas



0J9725118

CLASE 8ª

las facultades que estime oportunas. -----

t) Instar, seguir y tramitar como actor y demandado toda clase de juicios civiles, criminales o especiales en todos sus grados e instancias con facultad de transigir, conciliar, desistirse, ratificar y recurrir confiriendo poderes a Letrados y Procuradores. -----

u) Comprar, vender, gravar, hipotecar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles que no sean de dominio público, suscribiendo en nombre de la Sociedad los documentos públicos y privados necesarios. -----

v) Transigir sobre bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a quienes quieren adquirir la Sociedad. -----

Artículo 22º. - El Consejo de Administración

designará un Director o Gerente de la Empresa, /

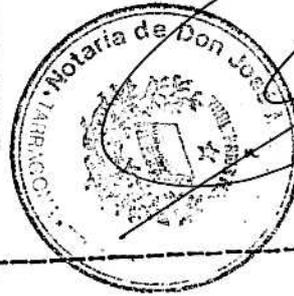
0654681

cargo que recaerá en persona especializada. La/ persona designada se responsabilizara ante el - Consejo de Administración y el cargo será amovible y retribuido, confiriendosele los poderes necesarios para el cumplimiento de su misión. Durante el periodo de mayoría privada la propuesta para el citado cargo corresponderá a la participación privada, pudiendo la representación municipal, si lo deseara, proponer una terna para el nombramiento de un Adjunto a Dirección, cargo - que en este supuesto será creado. Igualmente la representación privada podrá por el mismo procedimiento de terna, durante el periodo de mayoría municipal, proponer el Adjunto a Dirección, correspondiendo durante dicho periodo al municipio proponer el nombramiento de Director General o/ Gerente. -----

Tanto el Gerente o Director General como - el Adjunto a Dirección asistirán con voz pero - sin voto a las sesiones que el Consejo celebre.



0J9725119



CLASE 8ª

JUNTAS GENERALES.

Artículo 23º.— La Junta General de accionis

tas se reunirá ordinariamente dentro del primer semestre de cada año y extraordinariamente siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un grupo de accionistas que represente por lo menos la décima parte del capital desembolsado.

Dichas Juntas serán anunciadas en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con una anticipación mínima de quince días a la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la sesión en primera convocatoria y asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la -

0654679

primera y la segunda sesión deberá mediar por lo  
menos un plazo de veinticuatro horas. Si la Jun  
ta General, debidamente convocada, no se celebra  
ra en primera convocatoria, ni se hubiera previs  
to en el anuncio la fecha de la segunda, deberá  
ésta ser anunciada con los mismos requisitos de  
publicidad que la primera dentro de los quince  
días siguientes a la fecha de la Junta no cele  
brada y con ocho de antelación a la fecha de la  
reunión. -----

Artículo 24º..- Para ejercer el derecho de  
asistencia a la Junta General, los accionistas/  
poseedores de una o mas acciones deberán justifi  
car la anotación de su titularidad en el libro  
de socios con cinco días de antelación a aquel -  
en que haya de celebrarse la Junta. -----

Artículo 25º..- Cada acción ordinaria dará  
derecho a un voto, pudiendo los accionistas asis  
tir personalmente a las Juntas Generales o dele  
gar su voto en otro accionista con derecho a --  
asistencia o representante legal del mismo, con



0 J9725120

CLASE 8ª

las limitaciones legales. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá/ derecho a participar en las ganancias sociales/ obtenidas durante el periodo de usufructo y que se repartan dentro del mismo. -----

El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. -----

Quando la titularidad de las acciones correspondiera a una Sociedad asistirá a las Juntas su representante legal. El Consejo de Administración fijará la forma en que deba hacerse esta delegación y el plazo de anticipación con que deban presentarse a la Sociedad los poderes de los Delegados, que no podrá exceder del señalado para la asistencia de los accionistas. -----

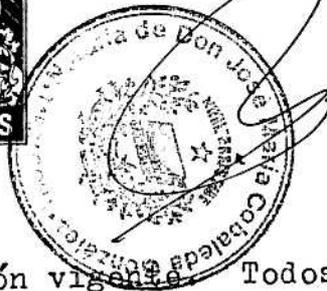
Artículo 269.- En las Juntas Ordinarias so  
lo se discutirán los asuntos previamente señala  
dos por el Consejo de Administración; antes de/  
la confección del orden del día los accionistas,  
siempre que representen la cuarta parte del cap  
ital desembolsado, podrán dirigir las proposicio  
nes que estimen convenientes para su inclusión  
entre las que se deban discutir en la Junta. En  
las Juntas Extraordinarias, al igual que en las  
ordinarias, solo se podrán discutir los asuntos  
consignados en el orden del día. -----

Las Juntas, tanto ordinarias como extraor-  
dinarias, se entenderán válidamente constitui--  
das cuando asistan el número de socios exigidos  
por la legislación en vigor, esto es, lo previs  
to en el art. 51 y concordantes de la Ley de So  
ciedades Anónimas, de 17 de Julio de 1.951. En/  
caso de no hallarse representado un número sufi  
ciente de acciones en la primera convocatoria,  
se celebrará una segunda con las formalidades -



0J9725121

CLASE 8ª



exigidas por la legislación vigente. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría. No obstante, -

será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del número estatutario de votos para:

- a) Cambio de nombre de la Sociedad. -----
- b) Emisión de obligaciones. -----
- c) Aumento o disminución del capital social.
- d) Liquidación y disolución de la Sociedad.

Este acuerdo solo podrá adoptarse siempre/  
que el Ayuntamiento con anterioridad hubiera de  
terminado otra fórmula de gestión del Servicio.

- e) En general, cualquier modificación de -  
los Estatutos sociales. -----

Artículo 27º.- Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el ---  
Presidente del Consejo de Administración, y en/



0654676

su defecto, por el Consejero de más edad. Actuará de Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, quien la propia Junta acuerde, siempre que reúna la condición de Letrado. -----

El Consejo de Administración podrá solicitar el parecer y la asistencia a las Juntas de cuantos técnicos estime necesarios, a fin de ser oídos. -----

Artículo 262.- Corresponderá a la Junta General Ordinaria: -----

a) Examinar la gestión social. -----

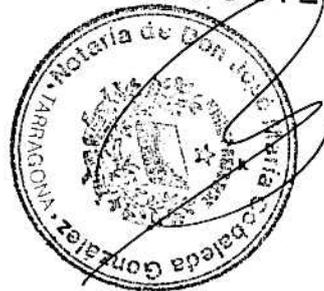
b) Conocer, discutir y aprobar la Memoria del Consejo de Administración sobre los asuntos sociales, la de los Censores de Cuentas sobre el Estado de la Sociedad y las cuentas presentadas por el Consejo. -----

c) Fijar el dividendo de conformidad con lo establecido en éstos Estatutos. -----

d) Discutir y aprobar o desechar las cuentas



0J9725122



CLASE 8ª

y el Balance. -----

e).Nombrar los Consejeros cuando haya lugar y designar los Censores de Cuentas. -----

f) Deliberar sobre las proposiciones que se le sometan. -----

g) En general, resolver con autoridad suprema los intereses de la Sociedad y conferir, por medio de sus acuerdos, al Consejo de Administración los poderes necesarios en casos no previstos. Corresponderá a la Junta General Extraordinaria acordar sobre los asuntos no previstos en este artículo. -----

Artículo 29º.- Todos los acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se consignarán en un libro de Actas -



G 0654675

llevado con las formalidades de la Ley, que quedará depositado en el domicilio social. -----

El Acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo librar el Secretario del Consejo las oportunas certificaciones de ella, con el visto bueno del Presidente. -----

Artículo 309.— La Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta con carácter universal. -----

#### TITULO V

BALANCE, CUENTAS Y DIVIDENDOS. -----

Artículo 312.— Al final de cada año se practicará un Balance general de las operaciones sociales y una liquidación de cuentas por el Consejo de Administración, que lo someterá a la aprobación





0J9725123

CLASE 8ª

ción de la Junta Ordinaria con una Memoria explicativa y con el informe de los Censores de Cuentas. -----

El año social empezará el primero de enero y acabara el treinta y uno de diciembre. -----

Artículo 32º.- Durante los quince días que precedan al señalado para la celebración de la Junta General Ordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el Balance, Memoria e Informe de los accionistas Censores de Cuentas y pedir, en relación a dichos documentos datos y antecedentes. -----

Artículo 33º.- Los gastos de la Sociedad, a efectos de su ordenación y autorización se clasificarán en los siguientes grupos: -----

a) Gastos generales de explotación propiamente dichos. -----



0654674

b) Amortizaciones. -----

c) Gastos extraordinarios. -----

Estarán comprendidos en el apartado a) todos los gastos de personal, energía eléctrica, combustible y lubricantes, adquisición de aguas, conservación ordinaria de instalaciones, contribuciones, impuestos y, en general, todos los gastos ordinarios indispensables para la prestación del Servicio. -----

El apartado b) comprenderá las amortizaciones del activo, cuyo importe parcial y suma total figurarán en el estudio justificativo de tarifas correspondiente al ejercicio en cuestión, y que serán determinados en función de los coeficientes oficiales o en su defecto por el Consejo de Administración. -----

Se considerarán comprendidos en el apartado c) todos los demás gastos que no figuran en los anteriores apartados. -----

A la Dirección o Gerencia se le conferirán facultades para realizar los gastos comprendidos





0 J 9725124



CLASE 8ª

en los apartados a) y b), previa determinación por el Consejo de Administración de su importe y en la forma que determina el convenio de Funcionamiento de la Empresa Mixta que se incluye en anexo. -----

Los gastos extraordinarios no podrán realizarse sin expresa autorización del Consejo. ---

Artículo 34º.-El Consejo de Administración previo informe de la Dirección, fijará anualmente las normas por las que se regularan a efectos económicos, la reposición y existencia de los almacenes de la Empresa. -----

Artículo 35º.- Se reputarán beneficios líquidos realmente obtenidos en cada ejercicio -- los que resulten después de deducir de los ingresos brutos las siguientes atenciones: -----

- 1.- Gastos de explotación de todo género.--



0654673

2.- Pago de intereses, obligaciones, créditos,  
etc. -----

3.- Fondos de amortización del activo. ----

4.- Fondo de previsión de impuestos.-----

Artículo 369.- Aprobado el Balance, las uti-  
lidades netas que resulten se distribuirán dentro  
de los seis meses siguientes al cierre del ejer-  
cicio de la siguiente forma: -----

1.- El diez por ciento de las utilidades ne-  
tas, a la formación del fondo de reserva legal  
hasta que ésta alcance la cantidad suficiente.-

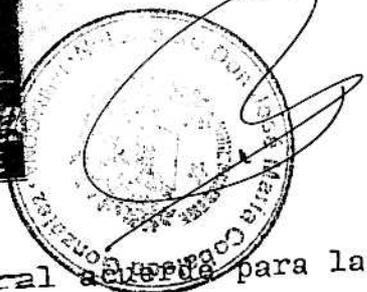
2.- Un cinco por ciento calculado sobre los  
recursos propios de la Sociedad, al término de  
cada ejercicio se destinará a la formación de un  
fondo de reserva especial, computándose en dicho  
porcentaje del cinco por ciento la reserva legal.

Se define como recursos propios de la Socie-  
dad, los correspondientes a la suma del capital  
más las reservas excluidas de éstas, las indica-  
das en el apartado 4 de este artículo. -----

3.- El sobrante se aplicara al pago del di-



0J9725125



CLASE 8ª

vidas que la Junta General acuerda para las -  
acepciones, sin perjuicio de lo señalado en el pá-  
rrafo siguiente y artículo 39 de éstos Estatutos.

-Si los beneficios excediesen de los pre-  
vistos como garantía al capital en el art. 39,  
se constituirá un fondo en concepto de cánon y  
que tendrá la consideración de fondo especial de  
aplicación, que se destinará a inversiones de  
construcción, abastecimiento y distribución de aguas  
en beneficio del Servicio de Tarragona. -----

TITULO VI

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, TARIFAS E IN-

TERESES. -----

Artículo 37º.- La Empresa prestará el ser-  
vicio de abastecimiento y distribución de agua  
dentro del término municipal de Tarragona, de-  
pendiendo de las disposiciones y reglamentos que

le sean de aplicación y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. -----

Las funciones objeto de atención por parte de la Sociedad serán las siguientes: -----

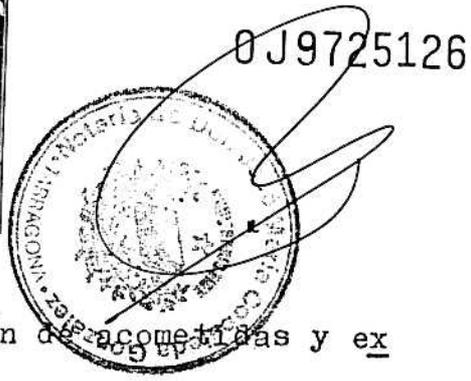
1.- La gestión integral del servicio de su ministro y distribución de agua potable, que -- comprenderá a su vez: -----

a) la captación, elevación, depuración e -- impulsión del agua desde las captaciones y conducciones afectas al Servicio y en su mas amplio sentido considerado. -----

b) La distribución de este caudal mas el -- caudal necesario que en cada momento se suministre, procedente de las captaciones municipales/ o de terceros. -----

c) La conservación, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones de captación, elevación, depuración, acumulación, conducción y distribución de agua. -----

d) La gestión económico-administrativa del Servicio, que comprenderá desde la contratación



CLASE 8.<sup>a</sup>

del suministro y realización de acometidas y ex  
tensión de redes de distribución, instalación,  
lectura y conservación de aparatos contadores,/  
la realización de los recibos, el cobro de los/  
consumos, así como la relación y atención de --  
los abonados del Servicio. -----

e) Y cualesquiera otras actividades que e  
sean necesarias para una eficaz y operativa pres  
tación del Servicio objeto de este contrato y -  
previstas en éstos Estatutos. -----

2.- Las ampliaciones y renovaciones neces  
rias para una mejor prestación del Servicio, en  
tres los que se incluirán las nuevas captaciones  
ya sea a iniciativa del Ayuntamiento o de la Em  
presa mixta, en la forma prevista en éstos Esta  
tutos y en el Convenio para la gestión de EMATSA.

Artículo 389.- El detalle y desarrollo de/

todas y cada una de las funciones que delimitan la gestión del Servicio Municipal de Aguas, corresponde a las determinadas en el Convenio para la gestión de la Empresa Mixta que se acompaña en anexo a éstos Estatutos. -----

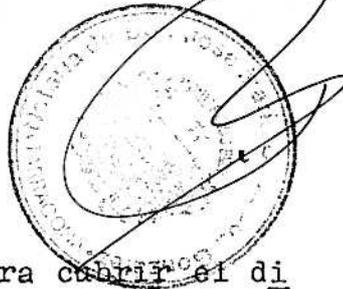
No [Artículo 399.- Las tarifas a aplicar y su revisión se regularán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento. ----

En todo caso, las tarifas a aplicar serán bastantes para generar en cada ejercicio los recursos económicos necesarios para que una vez efectuadas las deducciones previstas en los arts. 35 y 26, es decir, la reserva legal y la reserva especial, que en conjunto serán del cinco por ciento sobre las previsiones de los recursos propios al término de cada ejercicio, el dividendo repartible no sea inferior al dieciocho por ciento sobre los recursos propios de la empresa entendiéndose por tales los descritos anteriormente en el apartado 2º del art. 36 de éstos Estatutos.

No Artículo 402.- Caso de que los resultados/



0J9725127



CLASE 8ª

de la explotación no bastarán para cubrir el di  
videndo que se asegura a la aportación del capi  
tal privado, el Ayuntamiento deberá consignar -  
en su presupuesto y hacer efectiva dentro del -  
siguiente año a dicha consignación, la diferen-  
cia que sea precisa para el completo pago del -  
expresado dividendo del dieciocho por ciento, -  
salvo que se produjera una deficiente gestión -  
del servicio en dicho ejercicio. Este acuerdo -  
municipal se tomará cuantas veces se den las --  
circunstancias descritas. -----

Esta circunstancia no obsta para que a efec  
tos de valoración de la Sociedad, se computen -  
como si se hubieran producido y en cada ejerci-  
cio los beneficios necesarios que debieran haber  
nutrido la reserva especial y legal en el porcen  
taje conjunto del cinco por ciento sobre recur-

G 0654668

tos propios de la Sociedad, previsto en éstos Es-  
tatutos. -----

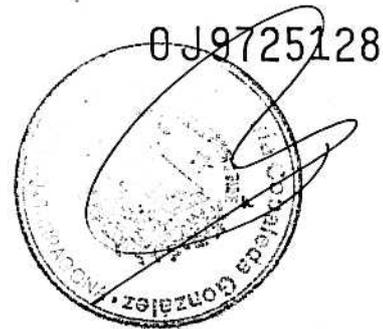
Artículo 41º.- El Convenio para la gestión  
de EMARSA a que se hace referencia en los arts.  
36 y 38 de éstos Estatutos, y que se acompaña -  
en anexo determinara los criterios contables, a  
administrativos y técnicos que deban aplicarse,  
así como las relaciones entre la Empresa y el -  
Ayuntamiento que no estén previstas en los pres-  
entes Estatutos. -----

#### TITULO VII

DE LA CONEXION DE LA EMPRESA CON SUS SOCIOS.

Artículo 42º.- La Empresa funcionará con -  
total independencia de la Corporación Municipal  
sin perjuicio de lo establecido en éstos Estatu-  
tos o en la legislación vigente. El Ayuntamien-  
to como socio de la misma le prestará el apoyo/  
moral y oficial para la buena marcha de la Socie-  
dad, procurando remover todo aquello que obsta-  
culice su buena gestión. -----

Asimismo, funcionará la Empresa con plena -



CLASE 8ª

independencia de la participación privada quien no obstante, le prestará igualmente, todo su apoyo a los efectos de su mejor desarrollo. -----

Todo lo anterior se entiende que no afecta a los derechos que la Ley concede a todos los accionistas. -----

Sin perjuicio del apoyo previsto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá estipular con quien proceda los contratos oportunos de asesoría y asistencia, previo informe de la Secretaría Letrada, siempre que de ello resulte una mayor economicidad de su explotación y un mejor funcionamiento y garantía técnica. -

Artículo 43º.- El Ayuntamiento tendrá respecto de la Empresa la totalidad de derechos y obligaciones que le otorgan las disposiciones legales vigentes, ejerciendolas a través de los

0654667

órganos y funcionarios competentes. -----

Artículo 44º.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 10, si antes de transcurrir el plazo de 31 de Diciembre de 1.992, el Ayuntamiento procediera a adoptar otra forma de gestión y quisiera por tanto rescatar la participación/ que en la misma tuviere el capital privado en - el momento, deberá pagar a éste en el acto de rescate: -----

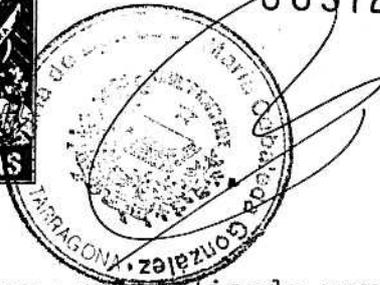
1.- El importe de su participación en la - misma en el momento de procederse al rescate, - según lo establecido en el art. 10 de los pre-- sentes Estatutos y, -----

2.- Una cantidad igual a los beneficios que la participación privada dejaría de percibir al adelantarse la fecha de extinción de la partici- pación. Dicha cantidad será la que resulte de ac- tualizar al tipo básico de interés establecido/ por el Banco de España en el momento del rescate el valor de una renta igual al promedio de los recursos propios de la Empresa a 31 de Diciembre



0J9725129

CLASE 8ª



de los tres años anteriores, multiplicada por la tasa de beneficios del dieciocho por ciento durante un periodo igual al que restare hasta el 31 de Diciembre de 1.993 y en proporción a la participación del capital privado en el total del capital de la Sociedad. -----



Artículo 45º.- Si en virtud de disposiciones legales hubiera de sujetarse obligatoriamente a normas distintas a las establecidas en los presentes Estatutos, y como consecuencia de su aplicación se produjesen perjuicios económicos para la participación privada en la Empresa, el Ayuntamiento en aquel momento proporcionara a aquella las garantías previstas y en la forma de terminada en el art. 40 de éstos Estatutos. En caso contrario el capital privado podrá instar al Ayuntamiento el inmediato rescate de su par-

No

0654665

participación en la forma prevista en el art. 44.--

Si como consecuencia de disposiciones legales quedara limitado al reparto de dividendos, la Junta General adoptará acuerdo de incorporación de la diferencia entre el beneficio repartido y el límite previsto en los artículos 36 y 39 de éstos Estatutos, a la reserva especial señalada en el apartado 2 del artículo 36 de estos mismos Estatutos.

#### TITULO VIII

##### DE LAS CUESTIONES LITIGIOSAS. -----

Artículo 469.- Para la resolución de cuantas diferencias puedan surgir entre los socios respecto a la inteligencia y cumplimiento de los presentes Estatutos, las partes renuncian expresamente a su propio fuero y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Ordinarios de ésta Capital. -----

#### TITULO IX

##### DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA. -----

Artículo 479.- Será obligatoria la disolu-



0 J 9725130

CLASE 8ª

ción de la Empresa cuando las pérdidas excedan/  
de la tercera parte del capital social. En tal/  
caso se procederá a la liquidación y disolución  
de la misma, previa la correspondiente propuesta  
que a tal fin se eleve a la superioridad compe-  
tente en aquel momento, cesando el Consejo en su  
actuación y continuando la Empresa representada  
por una comisión liquidadora nombrada de acuerdo  
con las disposiciones de la Ley de Sociedades -  
Anónimas. -----

Artículo 489.- No podrá ser repartido entre  
los socios el patrimonio social sin que hayan -  
sido satisfechos todos los acreedores o consig-  
nado el importe de sus créditos. Si durante la  
vida de la Empresa llegara ésta a una situación  
de insolvencia, le serán de aplicación en tal -  
caso los preceptos del vigente Código de Comer-

0654663

cio y disposiciones concordantes. -----

Artículo 49º.- Sin perjuicio de las causas ya expuestas y de las legales de extinción de la Empresa, ésta se disolverá también por el rescate anticipado de la participación privada por parte municipal de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 de los presentes Estatutos. -----

Disuelta la Empresa quedará en beneficio y de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, todo el patrimonio neto que resulte, una vez satisfechos los gastos de disolución si los hubiere.---

#### CLAUSULA ADICIONAL

De acuerdo con lo previsto en el art. 4º se señalada como fecha de comienzo de las operaciones de la Empresa Mixta, la del día de hoy, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha pueda adoptarse un pacto previo de funcionamiento. -----

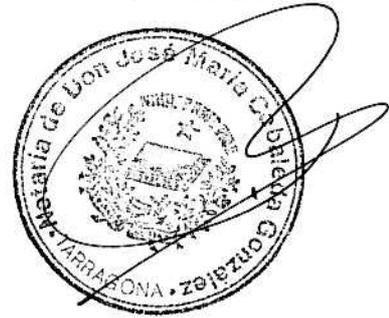
#### DISPOSICION TRANSITORIA

Lo estipulado en el art. 18, apartado f) no regirá durante el año 1.982. -----



0J9725131

CLASE 8ª



DISPOSICION FINAL

Para todas aquellas cuestiones no previstas en éstos Estatutos se estará a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, y a lo determinado en la Ley y Reglamentos de Régimen Local y Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. --

VENOS VALLE

SEGUNDO.- En el caso de no ser inscribibles en el Registro Mercantil por cualquier causa alguno de los artículos incluidos en los Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad, su contenido vendrán obligados a cumplirlo los otorgantes como pacto expreso privado de esta escritura.

TERCERO.- EMISION, PUESTA EN CIRCULACION Y SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES. -----

Las seis mil acciones representativas del capital social quedan en este acto emitidas a la par, puestas en circulación y son suscritas in-

G 0654662

tegramente por las personas jurídicas fundado--  
ras de la Compañía del siguiente modo: -----

El Excmo. Ayuntamiento de Tarragona, suscri  
be y se le adjudican, mil quinientas acciones no  
minativas, números 1 al 1.500, ambos inclusive,  
por su valor nominal total de QUINCE MILLONES -  
DE PESETAS. -----

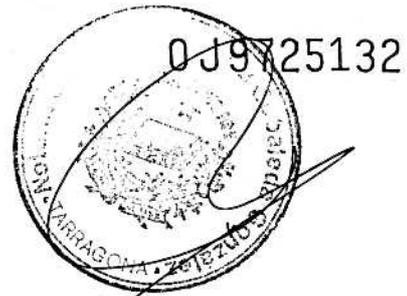
Y la Compañía "Saur", suscribe y se le ad-  
judican, las cuatro mil quinientas acciones no-  
minativas restantes, números 1.501 al 6.000, am  
bos inclusive, por su valor nominal total de CUA  
RENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS. -----

CUARTO. DESEMBOLO Y LIBERACION DE ACCIO-  
NES. -----

Para la liberación y desembolso de todas y  
cada una de las acciones suscritas, representa-  
tivas en conjunto del capital social de la Com-  
pañía, las Entidades Fundadoras, aportan a la -  
misma los siguientes bienes: -----

El Excmo. Ayuntamiento de Tarragona: -----

a) En cuanto a ONCE MILLONES DOSCIENTAS CIN



CLASE 8ª

CUENTA MIL PESETAS, mediante aportar el saldo po  
sitivo resultantes hasta dicha cifra del Balan-  
ce-Inventario anexo que en este mismo acto ad--  
quiere el Excmo. Ayuntamiento de Saur, entregan  
do a la misma, a través de su representante Don  
Ramón Guardans Valles, cheque a nombre de "SAUR"  
de la Caixa d'Estalvis i Mont de Piedad de Barce  
lona, S5964320, por -- importe de 11.250.000,00/  
pesetas y otorgando dicha entidad a favor del -  
Excmo. Ayuntamiento de Tarragona la mas formal  
carta de pago; incluyéndose en dicha aportación  
municipal la concesión de la explotación del --  
servicio municipalizado. -----

b) En cuanto a TRES MILLONES SETECIENTAS -  
CINCUENTA MIL PESETAS en cheque a nombre de ---  
"EMATSA", de la Caixa d'Estalvis i Mont de Piedad  
de Barcelona , n.º S 5965681. -----

G 0654661

Y La Compañía "SAUR", a su vez, aporta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, a mediante aportar el saldo positivo resultante - desta dicha cifra del Balance-Inventario anexo.

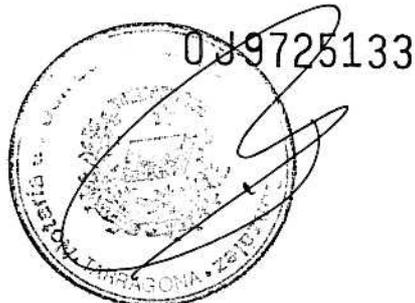
La cantidad aportada en metálico ha quedado ingresada en moneda nacional en la Caja Social.

QUINTO. - DESIGNACION DEL PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

Los <sup>(comparecientes)</sup> en la forma en que actúan y dando a su reunión para <sup>(este otorgamiento)</sup> el carácter de Junta General Universal, y aceptando su celebración por unanimidad, acuerdan, nombrar el primer Consejo de Administración de la Sociedad que queda integrado por los siguientes señores: -----

En representación del Excmo. Ayuntamiento de Tarragona: -----

El ilmo. Sr. Teniente de Alcalde de Gobernación y Aguas Don JOSEP M<sup>e</sup> MAGI M<sup>e</sup>RO, de 33 años de edad, Profesor de E.F.P., soltero y vecino de esta Ciudad (Fray Ant<sup>o</sup> M<sup>e</sup> Cardona y Grau, 20



CLASE 8ª

4ª, 2ª). D.N.I. nº 39.634.330. -----

El ilmo. Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda, Don Victor FARRE BALLARIN, de 31 años de edad, casado, Economista, y vecino de esta Ciudad (Amodaca, 24, 5ª, 1ª). D.N.I. nº 37.647.060.

Y El Ilmo. Sr. Consejero, Delegado de Asesoría Jurídica, Don RAMON FRANQUES SARDA, de 61 años de edad, casado, Abogado, y vecino de esta Ciudad (Pin y Soler, 22, 3ª, 2ª). D.N.I. número/ 39.551.323. -----

En representación de "SAUR": -----

como Sr. Don RAMON GUARDANS VALLES, de 63 años de edad, casado, Abogado, y vecino de Barcelona -- (Vía Layetana, 30). D.N.I. nº 37.564.397. -----

Don GUILLERMO PORTABELLA Y DE ALOS, de 43 años de edad, casado, Abogado, y vecino de Barcelona (Diputación, 353). D.N.I. nº 37.982.635.

Don AGUSTIN PUJOL SOLIANO, de 54 años de edad, casado, industrial, y vecino de Barcelona (Avda. de Pedralbes, 14, esc. A, 1ª). D.N.I. nº 39.546.680. -----

Don ANTONIO CUMELLAS ROCA, de 40 años de edad, casado, licenciado en Derecho, y vecino de Barcelona (Pº San Gervasio, 80). D.N.I. número/ 37.229.864. -----

Y Don JOSE-IGNACIO RUIZ IRIBARRE, de 33 años de edad, casado, licenciado en Ciencias Económicas, y vecino de Barcelona (Avda. Infanta Carlota, 153). D.N.I. nºs 37.639.112. -----

Todos ellos son de nacionalidad española, y presentes en este acto ACEPTAN sus nombramientos. -----

SEXTO.- Los antes designados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, dando a su reunión para <sup>este</sup> acto el carácter de Junta de dicho Consejo, designan los cargos del mismo de la siguiente forma: -----

PRESIDENTE; EL Excmo. Sr. Don Ramón Guardans valles



0 J9725134

CLASE 8ª

VOCALES: El Iltre. Sr. Teniente Alcalde de  
Gobernación y Agua Don Josep MA Magí Miró; El -  
Iltmo. Sr. Teniente Alcalde de hacienda Don Vic-  
tor Farré Ballarín; El Iltre. Sr. Conseller De-  
legado de Asesoria Jurídica Don Ramón Franqués  
Sardá; Don Guillermo Portabella y de Aíós; Don  
Agustín Pujol Soliano; Don Antonio Cumellas Roca  
y Don Ignacio Rojas Miravete. -----

Asimismo formará parte del Consejo Don MA-  
NUEL PONS PRAT, mayor de edad, casado, Abogado,  
y vecino de Barcelona (diputación, 353, 2º, 2ª),  
con D.N.I. N 45.200.923, quien actuará como Se-  
cretario-Letrado-Asesor, no Consejero. -----

Presente en dicho acto el Sr. Pons Prat, -  
acepta la designación. -----

Todos los demas designados, aceptan igual-  
mente los cargos para los que han sido nombrados.



G 0654659

SEPTIMO.- Todos los comparecientes, en especial los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, declaran expresamente revisadas las valoraciones de las aportaciones no dinerarias anteriormente efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Sociedades Anónimas, considerando dichas valoraciones ajustadas a la realidad. -----

OCTAVO.- Los designados miembros del Consejo de Administración, dando a su reunión para este acto el carácter de reunión de dicho Consejo acuerdan por unanimidad. -----

1º.- Otorgar poderes a los señores Guardans Martabella y Cumellas, para que, indistintamente ejerciten en nombre y representación de la Sociedad las facultades contenidas en los apartados a) al v), ambos inclusive, del artículo 21º de los Estatutos sociales. -----

2º.- Nombrar Gerente de la Sociedad a Don Javier-Eduardo de Manuel Herrero, de 34 años de edad, casado, D.N.I. 35.901.104 y vecino de Barce



5



CLASE 8ª

lona (Travesera de las Corts, 256-260). -----

3º.- Facultar a Don Ignacio Rojas Miravete para que comparezca ante Notario y en cumplimiento de éstos acuerdos otorgue la correspondiente escritura de poder y nombramiento de Gerente, - cuyo designado, presente en este acto acepta el nombramiento. -----



NOVENO.- Los señores comparecientes declaran que la denominación de "Empresa Municipal" - Mixta d'Aguas de Tarragona, S.A." (E.M.A.T.S.A.) no es usada por ninguna otra compañía, lo que - acreditan mediante la correspondiente certificación del Registro General de Sociedades Mercantiles, que se acompañará a las copias de la presente. -----

DECIMO.- Se consigna expresamente la pro---

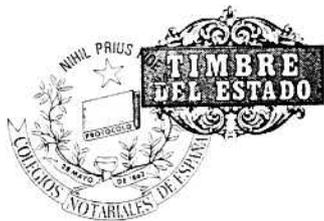
hibición de ocupar cargos en la Sociedad a las personas a las que les afectan las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 82 y 83/ de la Ley de Sociedades Anónimas; real Decreto/ de 24 de Diciembre de 1.928, Decreto-Ley de 13/ de Mayo de 1955; y demás disposiciones legales/ complementarias. -----

Los comparecientes hacen constar expresa-- mente que no les afectan las limitaciones de di-- cho Decreto-Ley de 13 de Mayo de 1955. -----

UNDÉCIMO.- Solicitan del Sr. Abogado del - Estado declara la correspondiente EXENCIÓN de - conformidad con lo prevenido en el artículo --- 48-IA-a). -----

Hechas las reservas y advertencias legales. Leo, por su elección a los señores comparecientes esta escritura, extendida en treinta y seis fo- lios de papel timbrado del Estado de clase 8a, serie OJ., nos. 8.388.765 los tres siguientes, 8.388.773 los dos siguientes 8.388.777 el si- g- uiente 8.391.645 el siguiente 8.388.782 los tres





0 J9725136



CLASE 8.<sup>a</sup>

siguientes 8.391.651 los tres siguientes 8.388.786

el siguiente 8.391.664 los dos siguientes -----

8.388.788 los dos siguientes 8.388.793 los seis

siguientes, 9.704.469 y el siguiente correlativo

que es el presente, la aprueban y ratifican, se

gún intervienen, y firman conmigo, el Notario, -

que doy fé de todo su contenido. = Firmas ilegí-

bles del Ilmo. Sr. D. Josep-Maria Recasens y Co-

mes, D. Poncio Mascaró Forcada, Excmo. Sr. D. Ra-

món Guardans Valles, Ilmo. Sr. D. Josep M<sup>re</sup> Magi

Miró, Elmo. Sr. D. Victor Farré Ballarin, Ilmo.

Sr. D. Ramón Franqués Sardá, D. Guillermo Porta-

bella y de Alos, D. Agustín Pujol Soliano, D. An-

tonio Cumellas Roca, D. José-Ignacio Rojas Mira-

vete, D. Manuel Pons Prat y D. Javier-Eduardo de

Manuel Herrero. = Signado: Fernando Sequeros Va-

lle. = Rubricados. = Está el sello en tinta de la-



G 0654657

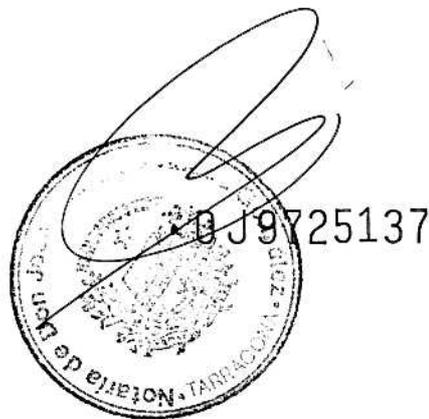
Notaría. -----

NOTA.- El día 30 de Marzo de 1983, remito el parte correspondiente a la Dirección General de los Registros y del Notariado. DOY FE. F. SEQUEROS".

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

"Aparecen unidos el certificado del Excmo.- Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de Julio de 1.982; el certificado del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 de Marzo de 1983.--- Los Estatutos de la Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, S.A.; El certificado del Secretario de la Junta General de Accionistas de la entidad "Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, S.A."; el certificado del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de Septiembre de 1982.; el certificado del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de Enero de 1983.; y el Convenio para la Gestión de la Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, S.A.", a que se refiere la presente escritura". -----

CONCORDA con su matriz obrante en mi protocolo gene



CLASE 8.<sup>a</sup>

ral corriente de instrumentos públicos, a la que me remito y donde dejo nota de esta saca. Y a utilidad de la Sociedad "EMPRESA MUNICIPAL MIXTA D'AIGUAS DE TARRAGONA, S.A.", libro PRIMERA COPIA en treinta y siete folios de papel del Timbre del Estado, de clase 8.<sup>a</sup>, serie OJ, n.ºs. 9.725.101 y los treinta y seis siguientes correlativos, el último de los cuales es el presente, a los que se añaden cuarenta y un folios de papel sellado del Ilustre Colegio Notarial de Barcelona, n.ºs. A. 486205 y los cuarenta siguientes correlativos, con testimonio final de identificación, extendidos en esta misma fecha, que signo, firmo y rubrico en Tarragona, a treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.- DOY FE.



ANNEX I

Per declaració-liquidació de l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats, corresponent al present document ha sigut ingressada la quantitat de \_\_\_\_\_ pesetes, segons carta de pagament número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. L'interessat ha presentat còpia del document que es conserva en l'oficina per comprovació de l'autoliquidació i en el seu cas, rectificació o pràctica de la liquidació o liquidacions complementaries que procedeixin.

de \_\_\_\_\_  
El Cap de Secció,

ANNEX II

El present document es torna a l'interessat per haver declarat que l'acte o contracte que conté està ~~subjecte~~ exempt d'Impost. Ha presentat còpia que es conserva a l'oficina per comprovació de la exempció ~~no subjecte~~ al·legada o per presentar la liquidació o liquidacions que, en el seu cas procedeixin.

Taragona de 7 ABR. 1933 1.33  
El Cap de Secció,

